



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

## SENTENCIA

Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, a dieciséis de junio de dos mil veintiuno.

**V I S T O S**, para resolución los autos del expediente número **0853/2021**, relativo a las diligencias de **Jurisdicción Voluntaria (Registro Extemporáneo)** que promueve \*\*\*\*\* ante este Juzgado, misma que se dicta en términos de los siguientes

### CONSIDERANDOS:

I.- Esta Juzgadora es competente para conocer de las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 142 fracción VIII del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ya que el promovente dijo tener su domicilio en este Partido Judicial.

II.- Por escrito presentado ante esta autoridad en fecha cuatro de junio de dos mil veintiuno, compareció \*\*\*\*\*, a solicitar en la vía de Jurisdicción Voluntaria mediante diligencias de información testimonial, su registro de extemporáneo de nacimiento.

Dijo haber nacido el día \*\*\*\*\*, en la \*\*\*\*\*, y que según sus padres fue registrada ante el Oficial del Registro Civil de \*\*\*\*\*, que posteriormente vivió en el \*\*\*\*\*, siendo sus padres \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, ambos ya finados, de nacionalidad mexicana, que sus abuelos paternos fueron \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* y sus abuelos maternos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* todos de nacionalidad mexicana.

Dijo que al solicitar un acta de su nacimiento para ser inscrita ante el IMSS, le indicaron que no se encontraba su registro de nacimiento, y que le fue expedida una constancia de no registro de nacimiento, tanto del Registro Civil del Estado de \*\*\*\*\*, como del Municipio de \*\*\*\*\*, y que es por lo que promueve las presentes diligencias a efecto de que se realice el registro extemporáneo de su nacimiento.

III.- Señala el artículo 143 del Reglamento del Registro Civil del Estado: "Será considerado registro extemporáneo de nacimiento el efectuado después del plazo establecido por el Código Civil vigente".

Por su parte el artículo 51 del Código Civil en vigor establece: "Que el nacimiento de una persona debe realizarse dentro de los ciento ochenta días a que haya tenido verificativo".

Por su parte el artículo 235 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado establece que el actor debe probar los hechos constitutivos de su acción.

Así, la promovente exhibió junto con su escrito inicial de demanda lo siguiente:

**Documental** –foja 4-, consistente en la copia fotostática simple de la credencial de elector, a nombre de \*\*\*\*\*. La cual carece de valor probatorio al haber sido exhibida en copia simple.

**Documental** –foja 5-, consistente en la copia simple del atestado del Registro Civil relativo al nacimiento de \*\*\*\*\*, de la que se desprende que nació el día \*\*\*\*\*, y como sus padres \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, la cual carece de valor probatorio al haber sido exhibida en copia simple.

**Documental Pública** –foja 6-, consistente en la constancia de inexistencia que expidió el Presidente Municipal \*\*\*\*\*, a nombre de \*\*\*\*\*, quien se dice nació el día \*\*\*\*\*, en \*\*\*\*\*, documental a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo que dispone el artículo 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

**Documental Pública** –foja 7-, consistente en la constancia de inexistencia de acta de nacimiento que expidió la Directora General del Registro del Estado de Zacatecas, quien hizo constar que en la base de datos de actas de nacimiento en un periodo comprendido del \*\*\*\*\*, no se encontró registro de nacimiento de \*\*\*\*\*, quien según nació el día \*\*\*\*\* en \*\*\*\*\*, siendo sus padres \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*; a la que esta juzgadora le otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 341 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**Documental Pública** –foja 8-, consistente en la constancia de inexistencia de acta de nacimiento que expidió la Directora General del Registro del Estado de Aguascalientes, quien hizo constar que en la base de datos de actas de nacimiento en un periodo comprendido del año \*\*\*\*\*, no se encontró registro de nacimiento de \*\*\*\*\*, quien según acta de matrimonio civil nació en \*\*\*\*\*, siendo sus padres \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*; a la que esta juzgadora le otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 341 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**Documental Pública** –foja 9-, consistente en la Clave Única de Registro de Población (CURP) de \*\*\*\*\*, con el cual se tiene por demostrado que ante el Registro Nacional de Población, está registrada con la Clave \*\*\*\*\*, con fecha de inscripción \*\*\*\*\*, siendo lo que



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

aparece en el documento analizado, y que es de un pleno valor probatorio en términos del artículo 341 del Código de Procedimiento Civiles vigente en el Estado.

**Documental** –foja 10-, que hizo consistir en el atestado del Registro Civil relativo al matrimonio de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, celebrado en fecha \*\*\*\*\*, y como nombre de los padres de ella \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, documental a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo que dispone el artículo 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

**Documental** –foja 11-, consistente en el atestado del Registro Civil relativo al nacimiento de \*\*\*\*\*, asentándose su fecha de nacimiento el día \*\*\*\*\*, y como nombre de sus padres \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* cuyo valor probatorio es pleno conforme a lo dispuesto por el artículo 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

**Documental** –foja 12-, consistente en el atestado del Registro Civil relativo al nacimiento de \*\*\*\*\*, asentándose su fecha de nacimiento el día \*\*\*\*\*, y como nombre de sus padres \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* cuyo valor probatorio es pleno conforme a lo dispuesto por el artículo 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

En ese orden de ideas, se declaran procedentes las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria, propuestas por \*\*\*\*\*, y por acreditada la procedencia del registro extemporáneo que solicita, por lo que junto con copias certificadas de la presente resolución, gírese atento exhorto al Juez Competente del Ramo Civil y/o Familiar en \*\*\*\*\*; a fin de que se sirva girar oficio al Director y/o Oficial del Registro Civil de \*\*\*\*\*, remitiéndole copia certificada de la presente resolución a fin de que previo pago de derechos y obligaciones de ley, proceda a levantar la partida del nacimiento correspondiente a \*\*\*\*\*, en términos de lo que dispone el artículo 53 del Código Civil vigente en el Estado, y haga las anotaciones respectivas en los Libros que se encuentran en el archivo a su cargo, acta en la cual deberá precisarse que \*\*\*\*\* es \*\*\*\*\*, que nació en el \*\*\*\*\*, el día \*\*\*\*\*, que sus padres son \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, ambos de nacionalidad \*\*\*\*\*; siendo sus abuelos paternos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, y, sus abuelos maternos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, todos de nacionalidad \*\*\*\*\*, por así desprenderse en términos de lo que dispone

el artículo 124 del Código Civil vigente en el Estado, y haga las anotaciones respectivas en los Libros que se encuentran en el archivo a su cargo, previo el pago de los derechos correspondientes por parte de la interesada.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 51 y 53 del Código Civil vigente del Estado, así como los artículos del 788 al 796 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, y 143 del Reglamento del Registro Civil del Estado de Aguascalientes, se resuelve:

**PRIMERO.-** Se declaran procedentes las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria.

**SEGUNDO.-** Quedó acreditada la procedencia del registro extemporáneo del nacimiento de \*\*\*\*\*.

**TERCERO.-** Gírese atento exhorto al Juez Competente del Ramo Civil y/o Familiar en \*\*\*\*\*; a fin de que se sirva girar oficio al Director y/o Oficial del Registro Civil de \*\*\*\*\* , remitiéndole copia certificada de la presente resolución y proceda a levantar la partida del nacimiento correspondiente a \*\*\*\*\* , y haga las anotaciones respectivas en los Libros que se encuentran en el archivo a su cargo, acta en la cual deberá precisarse que \*\*\*\*\* es \*\*\*\*\* que nació en el \*\*\*\*\* , el día \*\*\*\*\* , que sus padres son \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , ambos de nacionalidad \*\*\*\*\* ; siendo sus abuelos paternos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* ; y, sus abuelos maternos \*\*\*\*\* , todos de nacionalidad \*\*\*\*\* , ello previo pago de derechos y obligaciones de ley.

**CUARTO.-** En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial el Estado de Aguascalientes.

**QUINTO.-** Notifíquese y cúmplase.

Lo resolvió y firma la **Licenciada Ivonne Guerrero Navarro**, Jueza de competencia mixta con sede en el Municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, ante su Secretaria de Acuerdos **Licenciada Martha Patricia Hernández Castañeda** que autoriza. Doy Fe.-



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

---

**Lic. Ivonne Guerrero Navarro**

**La Jueza.**

---

**Lic. Martha Patricia Hernández Casteñeda**

**La Secretaria de Acuerdos.**

Se publicó en lista de acuerdos de fecha diecisiete de junio de dos mil veintiuno, en términos de lo ordenado por los artículos 115 y 119 del código de procedimientos civiles, lo que hace constar la Secretaria de Acuerdos **Licenciada Martha Patricia Hernández Casteñada. Conste.**

*L'IGN-mony\**

---

**Lic. Martha Patricia Hernández Castañeda**  
**Secretaria de Acuerdos.**

La licenciada **Nínive Díaz Macías**, Secretaria de Acuerdo y/o Estudio y Proyecto, adscrita al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Tercer Partido Judicial con sede en Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia ó resolución **0853/2021** dictada el **dieciséis de junio de dos mil veintiuno**, por la Jueza de Primera Instancia en materia mixta, del Tercer Partido Judicial con sede en el Municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, constante de **tres** fojas útiles. Versión publica elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3º fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Publicas; se suprimió: **el nombre, Clave Única de Registro de Población (CURP), lugar y fecha de nacimiento del promovente, así como el nombre de sus progenitores, de sus abuelos paternos, maternos, de su cónyuge y de su descendiente, así como los demás datos generales, y aquellos que se desprenden de los atestados del registro civil**, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita.- Conste.-